



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Comprometidos con la Acreditación"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1220-2017-UTEA-CU

Abancay, 10 de octubre de 2017.

VISTO:

El Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del 10 de octubre de 2017 por el Consejo Universitario, sobre aprobación del Reglamento de Admisión modificado de la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, y el art. 11 del Estatuto Universitario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 incisos 59.1 y 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, son una de las atribuciones del Consejo Universitario: aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad, y dictar los reglamentos interno especiales, así como vigilar su cumplimiento; concordante con el art. 24 incisos 24.1 y 24.2 del Estatuto Universitario, que contempla las atribuciones de dicho órgano de gobierno: aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de gestión y planeamiento universitario, como es el caso del Reglamento de Admisión modificado, en observancia de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU;

Que, mediante Oficio N° 256-2017-UTEA-CCA-P., del 23 de setiembre de 2017, del Presidente de la Comisión Central de Admisión, que remite el Reglamento de Admisión modificado de la sede central Abancay y Filiales: Cusco y Andahuaylas, en atención al Memorandum N° 500-2017-UTEA-R.;

Que, en Sesión Extraordinaria del 10 de octubre de 2017, el Consejo Universitario adoptó el siguiente Acuerdo.- Aprobar el **Reglamento de Admisión modificado**, que consta de 73 artículos, Once Disposiciones Finales, y Cuatro Disposiciones Transitorias;

Por estos fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; la Resolución del Comité Electoral N° 11-2015-CEU-UTEA-AB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 10 de octubre de 2017, el **Reglamento de Admisión modificado**, que consta de 73 artículos, Once Disposiciones Finales, y Cuatro Disposiciones Transitorias, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, con la presente Resolución a todas instancias académicas y administrativas de la sede central y filiales de la Universidad Tecnológica de los Andes: Cusco y Andahuaylas, a fin de que realicen las acciones de su competencia para el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. **Ramiro Ismael FRUJILLO ROMAN**
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes

Abog. **María Jaime CABALLERO GARCÍA**
Secretaría General
Universidad Tecnológica de los Andes

RITR/Mjcg.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



REGLAMENTO DE ADMISIÓN

AV. PERÚ N° 700 ABANCAY, APURÍMAC.

www.utea.edu.pe



TÍTULO I

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El proceso de admisión en la Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA) es organizado, implementado y ejecutado por la Comisión Central de Admisión, designada por Resolución del Consejo Universitario.

Artículo 2°. La Comisión Central de Admisión tiene autonomía dentro del orden legal universitario.

Artículo 3°. El proceso de admisión ordinario y extraordinario en la Universidad Tecnológica de los Andes, está normado por la nueva Ley Universitaria N° 30220, y Art. 88 del Estatuto de la Universidad.

Artículo 4°. El número de vacantes en el Concurso de Admisión Ordinario y Extraordinario para cada Escuela Profesional será propuesto por los Directores de Escuela en Consejo de Facultad, en caso de que no hubiera éste órgano de gobierno, lo determina el Decano y será certificado por el Consejo Universitario.

Artículo 5°. El Concurso de Admisión de la UTEA evalúa y selecciona a los postulantes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en estricto orden de méritos.

Conforme al Art. 160 del Estatuto los ingresantes que no se matriculen en el plazo de diez (10) días hábiles realizado al examen de admisión, perderán dicha condición y sus vacantes serán asignadas por la Comisión Central de Admisión, a los postulantes que sigan en orden de méritos.

Artículo 6°. Las modalidades de Admisión para la Universidad Tecnológica de los Andes son:

- 6.1.** Admisión por Concurso Ordinario, mediante prueba de selección con derecho a una segunda opción.
- 6.2.** Admisión por Concurso Extraordinario, con derecho a una sola opción, por las siguientes modalidades:
 - 6.2.1. Los estudiantes que hubieren egresado en el año inmediato anterior y que hayan ocupado el primer y segundo puestos en el orden de méritos, en el nivel secundario de las instituciones educativas del país.
 - 6.2.2. Los graduados y/o titulados
 - 6.2.3. Centro Pre-Universitario CPU-UTEA (Sede Central y Filial Andahuaylas)
 - 6.2.4. Traslado interno
 - 6.2.5. Traslado externo
 - 6.2.6. Deportistas destacados
 - 6.2.7. Personas discapacitadas
 - 6.2.8. Víctimas del terrorismo

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
COMISIÓN CENTRAL DE ADMISIÓN	VICERRECTORADO ACADÉMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO RESOL. C.U N° 1220-2017-UTEA-CU



- 6.2.9. Personas mayores de 30 años
- 6.2.10 Titulados Institutos Pedagógicos Y Tecnológicos
- 6.2.11 Fuerzas Armadas y Policiales
- 6.2.12 Primera Opción (alumnos del quinto años de secundaria)

TÍTULO II ADMISIÓN POR CONCURSO ORDINARIO

Artículo 7°. Se considera postulante al Concurso Ordinario de Admisión, a toda persona debidamente inscrita vía Internet, en la ventana virtual utea.erpeduca@com, (consignando **postulante** en usuario y **postulante** en contraseña, luego consignar y confirmar datos en los 5 pasos, e imprimir su ficha de inscripción)

Artículo 8°. Pueden postular en el Concurso Ordinario de la UTEA.

. Quienes hayan concluido estudios de educación secundaria en instituciones educativas reconocidas por el Ministerio de Educación.

. Quienes hubieren aprobado en el extranjero estudios equivalentes a la Educación Secundaria que se imparten en el Perú y convalidados por el Ministerio de Educación.

Artículo 9°. El postulante se inscribe como primera opción en la escuela profesional de su preferencia. Tiene derecho a una segunda opción, en una escuela profesional del mismo grupo, que le permite una segunda posibilidad de ingreso.

El ingreso será en estricto orden de mérito, hasta cubrir el número de vacantes estipuladas en el presente Reglamento.

Artículo 10°. El postulante podrá cambiar de escuela profesional a postular, hasta 48 horas antes de la hora del examen de admisión en la Oficina Central de Admisión.

Artículo 11°. Para validar su ingreso el postulante entregará en la Oficina de Admisión los siguientes documentos

- a.- Solicitud, en FUT de la Universidad.
- b.- Acta de nacimiento original.
- c.- Certificado original de estudios secundarios concluidos y visados por la UGEL.
- d.- Comprobante de pago por derecho de inscripción al concurso de admisión. Para el caso de CPU ratificación previo pago de derechos, establecido en el Reglamento.
- e.- Copia de DNI.

Artículo 12°. Abonados los derechos de inscripción, no procede devolución ni transferencia, por ningún motivo.

Artículo 13°. Para rendir el examen de admisión, el postulante deberá portar DNI y ficha de inscripción.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
COMISIÓN CENTRAL DE ADMISIÓN	VICERRECTORADO ACADÉMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO RESOL. C.U N° 1220-2017-UTEA-CU



TÍTULO III

ADMISIÓN POR CONCURSO EXTRAORDINARIO

CAPÍTULO I

PRIMER Y SEGUNDO PUESTOS

Artículo 14°. Están exonerados del examen de Admisión en la Universidad Tecnológica de los Andes, los alumnos egresados en el año inmediato anterior y que hayan ocupado el primer y segundo puesto en el orden de méritos, del quinto año de nivel secundario de las instituciones educativas del país.

Artículo 15°. Los postulantes cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 11° del presente Reglamento. Además acompañarán:

- a.- Copia certificada del Acta de Sesión de la Comisión Calificadora de la institución educativa de origen, en la que conste el orden de méritos respectivo.
- b.- Oficio de presentación del postulante, dirigido al Rector de la Universidad, suscrito por el Director de la Institución Educativa de procedencia.

Ambos documentos, así como los certificados de estudios, deben estar REFRENDADOS por la Autoridad Educativa correspondiente.

Artículo 16°. Los expedientes son calificados por la Comisión Central de Admisión y los resultados son aprobados mediante Resolución Rectoral.

Artículo 17°. Si el número de postulantes declarados aptos para ingreso por exoneración de la prueba de admisión supera el número de vacantes ofertadas por cada escuela profesional, se procederá a considerar el promedio aritmético de los certificados de estudios de educación secundaria, otorgándose la vacante en estricto orden de méritos.

Artículo 18°. En caso de no alcanzar vacante por exoneración de examen, el interesado tiene derecho a postular en la modalidad de admisión por concurso ordinario, utilizando el mismo expediente, previa petición.

CAPÍTULO II

GRADUADOS Y/O TITULADOS DE UNIVERSIDADES, INSTITUCIONES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 19°. Los graduados y/o titulados de las universidades y, los provenientes de instituciones y escuelas de educación superior, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220, están exonerados de la prueba de selección.

Artículo 20°. Los postulantes mediante esta modalidad, deberán presentar solicitud en FUT, acompañando los siguientes documentos:

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
COMISIÓN CENTRAL DE ADMISIÓN	VICERRECTORADO ACADÉMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO RESOL. C.U N° 1220-2017-UTEA-CU



- a.- Certificado de estudios originales, expedidos por la universidad, institución o escuela de educación superior, correspondiente.
- b.- Copia del certificado del grado académico o título profesional autenticado por el fedatario de la entidad de origen.
- c.- Comprobante de pago por derecho de inscripción.
- d.- Acta de nacimiento original.
- e.- Copia fedateada del DNI.
- f.- Declaración jurada simple de no tener antecedentes penales y/o judiciales.

Artículo 21°. El postulante comprendido en esta modalidad deberá observar lo siguiente:

- a.- La Comisión Central de Admisión determina la procedencia o improcedencia del expediente antes de la fecha del concurso ordinario de admisión, en base a los documentos señalados en el Artículo 20°.
- b.- Si la Comisión Central de Admisión determina improcedente el expediente para alcanzar la vacante solicitada, el postulante tendrá derecho a participar en el concurso ordinario de admisión, con el mismo número de inscripción, previa petición.

CAPÍTULO III CENTRO PRE UNIVERSITARIO – CPU

Artículo 22°. Pueden inscribirse al Centro Pre Universitario:

- . Quienes hayan concluido estudios de educación secundaria en instituciones educativas.
- . Quienes hubieren aprobado en el extranjero estudios equivalentes a la educación secundaria, debidamente convalidados por el Ministerio de Educación.

Artículo 23°. Tienen derecho a ingresar a la Universidad Tecnológica de los Andes, sin rendir la Prueba de Admisión, los alumnos del Centro Pre Universitario de la UTEA, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a.- Obtener nota aprobatoria en el promedio final de las evaluaciones del CPU-UTEA.
- b.- Alcanzar una vacante en estricto orden de rendimiento académico en el CPU-UTEA, hasta cubrir un máximo del 30% de las vacantes de Admisión Ordinaria ofertadas por cada Escuela Profesional.
- c.- Los postulantes que cumplan con los incisos a) y b) del presente artículo, deberán presentarse al acto público de adjudicación de plazas vacantes en la fecha y hora programada por la Comisión Central de Admisión.
- d.- El postulante deberá confirmar su aceptación de ingreso a la Escuela Profesional respectiva firmando el acta en fecha y hora señalada por la Comisión Central de Admisión.
- e.- Previa a la confirmación de plazas vacantes, los postulantes del CPU-UTEA, deberán presentar todos los documentos y pago de derechos establecidos en el Artículo 11° del presente Reglamento.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
COMISIÓN CENTRAL DE ADMISIÓN	VICERRECTORADO ACADÉMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO RESOL. C.U N° 1220-2017-UTEA-CU



Artículo 24°. El postulante que ingresó por la modalidad CPU-UTEA, y que desee postular a otra escuela profesional por concurso ordinario, necesariamente debe renunciar por escrito a su ingreso por CPU, ante la Comisión Central de Admisión; antes de la adjudicación de la plaza vacante.

La Comisión Central de Admisión participará obligatoriamente en los procesos de evaluación de los estudiantes del CPU-UTEA.

Artículo 25°. Los estudiantes del CPU-UTEA que no alcanzaron vacantes tienen derecho a postular por Concurso Ordinario de Admisión, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV TRASLADOS INTERNOS

Artículo 26°. Las vacantes para postulantes por la modalidad de traslado interno son aprobadas por el Consejo Universitario; de acuerdo al Art. 4° del presente Reglamento.

Artículo 27°. Los postulantes por la modalidad de traslado interno, deben certificar haber aprobado cuatro semestres académicos o un mínimo de 36 créditos en la Escuela Profesional de procedencia adjuntando los requisitos exigidos en el Artículo 11° del presente Reglamento, excepto el literal c. Además, los certificados originales de estudios superiores, constancia de no adeudar a la universidad y constancia de no haber sido expulsado, ni haber cometido actos que vulneren la imagen institucional.

Artículo 28°. Si el número de postulantes es mayor que las vacantes establecidas, se considerará el número mayor de créditos aprobados, según certificados de estudios. En caso de empate se tomará en cuenta el promedio ponderado de los cuatro semestres de estudios realizados emitiéndose los resultados según cronograma de concurso de admisión.

De no alcanzar vacante, el postulante tiene la opción de presentarse a la prueba de selección ordinaria con el mismo expediente, previa petición.

CAPÍTULO V TRASLADOS EXTERNOS

Artículo 29°. Las vacantes para postulantes por la modalidad de traslados externos de cualquier universidad del país o del extranjero, son aprobadas conforme a lo dispuesto por el Artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 30°. El traslado externo, solo es procedente para la misma Escuela Profesional que estudió en la universidad de origen, excepto los postulantes que procedan de las Escuelas de Oficiales, de las Fuerzas Armadas y Policiales.

Artículo 31°. Los postulantes deben adjuntar a su expediente:

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
COMISIÓN CENTRAL DE ADMISIÓN	VICERRECTORADO ACADÉMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO RESOL. C.U N° 1220-2017-UTEA-CU



- El certificado de estudios que acredite por lo menos haber aprobado cuatro semestres académicos, 36 créditos o su equivalente, conjuntamente con los requisitos del Artículo 11° del presente Reglamento, excepto el literal c.
- El certificado de buena conducta, expedido por la universidad o entidad de procedencia.

Artículo 32°. Si el postulante proviene de una universidad extranjera, deberá presentar su Certificado de Estudios visado por Consulado Peruano del país en el que realizó sus estudios superiores y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Artículo 33° . El número de vacantes no podrá exceder de dos.

CAPÍTULO V

DEPORTISTAS DESTACADOS

Artículo 34°. Tienen derecho a postular en esta modalidad los deportistas no profesionales de la Región, de conformidad a la Ley N° 28036 de Promoción y Desarrollo del Deporte y la Directiva N° 004-PE-IPD-2001, que hayan concluido estudios secundarios en el año académico 2016.

Artículo 35°. Se considera deportista destacado no profesional al postulante que participó a nivel nacional y/o internacional, reconocido por la federación deportiva correspondiente.

Artículo 36°. También se considera deportista destacado no profesional al postulante que acredite haber participado en campeonatos oficiales representando a la Región.

Artículo 37°. Los postulantes deportistas destacados presentarán, además de los requisitos exigidos en el Artículo 11° del presente Reglamento, lo siguiente:

. Certificado oficial expedido por la Dirección Regional de Educación o constancia otorgada por la Federación Deportiva, que acredite su condición de deportista en actividad, con un año de antigüedad demostrando su participación en competencias nacionales y/o internacionales como integrantes de la selección nacional o regional.

Artículo 38°. El deportista destacado que se acoja a este beneficio está obligado a representar deportivamente a la Universidad Tecnológica de los Andes, en las disciplinas acreditadas.

Artículo 39°. Si el número de postulantes aptos en la modalidad excediese el número de vacantes señaladas, se establece un cuadro de méritos en base a sus logros alcanzados en evento deportivos a nivel regional, nacional e internacional.

CAPÍTULO VII

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 40°. Podrán postular por esta modalidad las personas que según la Ley N° 27050, sean declaradas discapacitadas, y que hayan concluido estudios secundarios satisfactoriamente.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
COMISIÓN CENTRAL DE ADMISIÓN	VICERRECTORADO ACADÉMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO RESOL. C.U N° 1220-2017-UTEA-CU



Artículo 41°. La solicitud de las personas con discapacidad, es dirigida al Rector en formato FUT, acompañando el certificado del CONADIS. Además deberá adjuntar los requisitos señalados en el Artículo 11° del presente Reglamento.

Artículo 42°. El número de vacantes establecidos no podrá exceder el 5% (cinco por ciento) del total de vacantes ofrecidos.

CAPÍTULO VIII VÍCTIMAS DE TERRORISMO

Artículo 43°. Podrán postular por esta modalidad, las personas que acrediten la calificación como víctimas de actos de terrorismo, conforme al D.S. 051.88-PCM y la ley N° 27277.

Este derecho asistirá a las víctimas de terrorismo o sus hijos comprendidos en el Registro Único de Víctimas. Para tal efecto, previamente deberá suscribirse el convenio conforme al Artículo 21° de Decreto Supremo N° 015-2006-JUS.

Artículo 44°. La solicitud de las personas calificadas como víctimas de terrorismo, es dirigida al Rector de la Universidad, en formato FUT acompañado del certificado de calificación como víctima de terrorismo, otorgado por el registro único de víctimas RUV o el CMAN, además, deberá adjuntar los requisitos establecidos en el Artículo 11° del presente Reglamento.

Artículo 45°. Las vacantes establecidas para esta modalidad no excederá el 1% (uno por ciento) del total de vacantes.

CAPÍTULO IX PERSONAS MAYORES DE 30 AÑOS

Artículo 46°. Postularán por esta modalidad los que acrediten tal condición presentando la fotocopia de su DNI autenticada por el fedatario de la UTEA, Declaración Jurada (formato oficial de la UTEA) de no tener antecedentes penales y/o judiciales, Declaración Jurada de no tener estudios superiores y además los requisitos establecidos en el Artículo 11° del presente Reglamento.

Artículo 47°. Solamente accederán por esta modalidad las personas que no tengan estudios superiores, de acuerdo a verificación.

Artículo 48°. Si el número de postulantes es mayor que las vacantes establecidas se tomará el promedio aritmético más alto de los certificados de estudios de Educación Secundaria.

Artículo 49°. Las vacantes establecidas para esta modalidad no excederá el 1% (uno por ciento) del total de vacantes.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
COMISIÓN CENTRAL DE ADMISIÓN	VICERRECTORADO ACADÉMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO RESOL. C.U N° 1220-2017-UTEA-CU



CAPÍTULO X INSTITUTOS PEDAGÓGICOS Y TECNOLÓGICOS

Artículo 50°. Postularán por esta modalidad los que hayan estudiado en los Institutos Tecnológicos y otras, siempre y cuando existan convenios con las respectivas Escuelas Profesionales, debiendo presentar los requisitos establecidos en el Art. 11, además los certificados de estudios que acrediten haber concluido sus estudios en un Instituto Superior.

CAPÍTULO XI FUERZAS ARMADAS

Artículo 51°. Postularán por esta modalidad aquellos ciudadanos que siendo parte de las fuerzas armadas puedan postular a la Universidad, debiendo presentar además de los requisitos establecidos en el Art. 11, una certificación de la Institución de procedencia.

CAPÍTULO XII PRIMERA OPCIÓN

Artículo 52°. Postularán por esta modalidad aquellos estudiantes que vienen cursando el quinto año de secundaria, los mismos deberán presentar los requisitos establecidos en el Art. 11° del presente Reglamento, con excepción de los certificados de estudio que deberán presentarse oportunamente, mientras culminen sus estudios.

TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADOS

Artículo 53°. La evaluación de rendimiento académico de los postulantes en el Concurso Ordinario de Admisión a la Universidad Tecnológica de los Andes, se efectuará a través de la prueba de selección, cuyos resultados serán publicados en los murales de la Universidad y en la página web.

Artículo 54°. La prueba de selección se formulará, en la fecha, hora y local establecidos por la Comisión Central de Admisión.

Artículo 55°. El tipo de prueba de selección múltiple para el Concurso de Admisión contendrá cuatro distractores y una respuesta correcta.

Artículo 56°. La prueba de selección para los postulantes, por la modalidad de Admisión por Concurso Ordinario, constará de un total de 80 preguntas que porcentualmente equivalen al 100% con los siguientes porcentajes temáticos:

- a. Aptitud Académica 60%
- b. Conocimientos 40%

Artículo 57°. El puntaje para la calificación de las pruebas de selección será en la forma siguiente:

Pregunta bien contestada 5.00 puntos,
Pregunta no contestada 1.00 puntos,
Pregunta mal contestada 0.00 puntos.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
COMISIÓN CENTRAL DE ADMISIÓN	VICERRECTORADO ACADÉMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO RESOL. C.U N° 1220-2017-UTEA-CU



Artículo 58°. Las preguntas de aptitud académica del postulante, mide el grado de comprensión de lectura, desarrollo del razonamiento matemático y verbal, que son fundamentales para cursar estudios universitarios.

Artículo 59°. Las preguntas de conocimientos y de aptitud académica se formularán de acuerdo al temario del prospecto.

Artículo 60°. La formulación, calificación y publicación de los resultados de la prueba de selección del Concurso de Admisión estará a cargo de la Comisión Central de Admisión.

Artículo 61°. Para la formulación de la prueba de selección del Concurso de Admisión, entrarán a la sala de digitación e impresiones:

- a. Una Autoridad Universitaria o su representante.
- b. Seis docentes de diferentes especialidades.
- c. Dos digitadores.
- d. Dos técnicos en impresiones.
- e. El Director de la OCI o su representante.

Artículo 62°. La supervisión del Concurso de Admisión estará a cargo del Rector y/o Vicerrector Académico, y el Jefe de la Oficina de Control Interno. La no concurrencia de alguno de los referidos no impedirá el desarrollo del proceso de Admisión. En forma excepcional y en caso sea necesario se podrá invitar a un representante del Ministerio Público.

Artículo 63°. En caso de empate para el primer lugar del orden de méritos, se tomará en cuenta las notas del nivel secundario.

Artículo 64°. En caso de producirse empate para la adjudicación de la última vacante en alguna escuela profesional, ingresarán los postulantes que logren igual puntaje.

TÍTULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 65°. Los docentes y personal de apoyo de la UTEA, participarán en las comisiones de Concurso de Admisión, en la forma y modo que determine la Comisión Central de Admisión.

Artículo 66°. Es función de la Comisión Central de Admisión, inscribir, revisar y calificar los expedientes bajo responsabilidad.

Artículo 67°. La Comisión encargada de formular la prueba, tendrá en cuenta los cursos y el temario propuesto por la Comisión Central de Admisión.

Artículo 68°. La Comisión encargada de recepción, control y calificación de pruebas, asume esta función con transparencia y responsabilidad.

Artículo 69°. Los integrantes de la comunidad universitaria cuyos hijos, cónyuges o hermanos postulen en el Concurso de Admisión, no podrán participar o conformar ninguna comisión. A tal efecto, suscribirán una declaración jurada bajo responsabilidad.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
COMISIÓN CENTRAL DE ADMISIÓN	VICERRECTORADO ACADÉMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO RESOL. C.U N° 1220-2017-UTEA-CU



Artículo 70°. Los docentes que participen en el CPU – UTEA, no podrán intervenir ni conformar ninguna comisión del Concurso de Admisión.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 71°. El postulante que cometa algún acto delictivo debidamente comprobado en el proceso del Concurso de Admisión, será sancionado con: inhabilitación, separación del Concurso de Admisión y/o anulación de su ingreso a la UTEA; sin perjuicio de incoar acción penal ante el Ministerio Público o Poder Judicial.

Artículo 72°. El estudiante comprometido en fraude o suplantación en el Concurso de Admisión, perderá sus derechos como tal y por tanto, será denunciado penalmente ante las autoridades competentes, gestionándose su separación definitiva del sistema universitario.

Artículo 73°. Producida alguna de las irregularidades referidas en los artículos anteriores en los cuales tengan participación, funcionarios, docentes o personas y que hayan contribuido en alguna forma en la comisión de acciones contrarias a la seriedad, honestidad y garantía del Concurso de Admisión, serán denunciadas ante el Ministerio Público.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero. El Concurso de Admisión en la Universidad Tecnológica de los Andes, se inicia con la inscripción del postulante y concluye con la prueba de selección y examen médico.

Artículo Segundo. Los ingresantes a las diferentes Escuelas Profesionales, deben pasar examen médico obligatorio, de acuerdo al calendario establecido.

Artículo Tercero. La UTEA no propicia, ni auspicia ningún tipo de academias de preparación pre-universitaria, excepto el Centro Pre Universitario CPU-UTEA que funciona en la Sede Central de Abancay y Filial Andahuaylas.

Artículo Cuarto. Las vacantes programadas para la modalidad de Admisión Extraordinario que no hayan sido cubiertas; automáticamente se transfieren como vacantes para la modalidad de Examen Ordinario.

Artículo Quinto. Los resultados del Concurso de Admisión, serán validados por el Consejo Universitario mediante Resolución y son inapelables.

Artículo Sexto. La Comisión Central de Admisión una vez, concluido con todo el proceso de Admisión, presentará a Vice Rectoría Académica, un informe pormenorizado de las acciones cumplidas y sugerencias pertinentes.

Artículo Séptimo. En el caso que, se hayan inscrito postulantes menos de 20 (veinte) en una determinada Escuela Profesional, (excepto en Educación, por ser profesión de servicio y la coyuntura nacional) serán reasignados a otras escuelas de su elección, de no expresar su

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
COMISIÓN CENTRAL DE ADMISIÓN	VICERRECTORADO ACADÉMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO RESOL. C.U N° 1220-2017-UTEA-CU



consentimiento, la Comisión Central de Admisión determinará dicha reasignación por afinidad de carrera, sin admitir reclamo alguno.

Artículo Octavo.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión Central de Admisión en coordinación con el Director de Servicios Académicos y el Vicerrector Académico de la UTEA, con carácter resolutivo.

Artículo Noveno.- Conforme al Artículo N° 160 del Estatuto los ingresantes que no se matriculen en el plazo de diez (10) días hábiles al examen de admisión perderán su condición de tales y sus vacantes serán asignadas por la Comisión Central de admisión, a los que sigan en orden de méritos.

Artículo Décimo.- Todo aquello que no este contemplado en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Central de Admisión

Artículo Décimo Primero.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el proceso de admisión, las Escuelas Profesionales de la UTEA, de acuerdo a sus características generales se han agrupado en dos (2).

GRUPO A	GRUPO B
<ul style="list-style-type: none">• Agronomía	<ul style="list-style-type: none">• Contabilidad
<ul style="list-style-type: none">• Ing. Ambiental y RR.NN	<ul style="list-style-type: none">• Derecho
<ul style="list-style-type: none">• Ing. Civil	<ul style="list-style-type: none">• Educación
<ul style="list-style-type: none">• Ing. de sistemas e Informática	<ul style="list-style-type: none">• Enfermería
	<ul style="list-style-type: none">• Estomatología
	<ul style="list-style-type: none">• Turismo, Hotelería y Gastronomía

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
COMISIÓN CENTRAL DE ADMISIÓN	VICERRECTORADO ACADÉMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO RESOL. C.U N° 1220-2017-UTEA-CU



SEGUNDA.- El número de preguntas por curso según grupos es el siguiente:

CURSOS	GRUPOS	
	A	B
• Razonamiento verbal	18	30
• Razonamiento Matemático	30	18
• Lengua española	6	8
• Aritmética	4	1
• Álgebra	4	1
• Geometría	3	1
• Trigonometría	3	0
• Física	3	0
• Biología	2	2
• Química	2	2
• Geografía	1	3
• Economía	1	3
• Filosofía / lógica	1	3
• Educación cívica	1	4
• Historia del Perú	1	4

TERCERA.- La Comisión Central de Admisión será designada por el Consejo Universitario por el periodo que le corresponde.

CUARTA.- El pago por derechos de inscripción es variable y está sujeto al aumento del costo de vida y será aprobado por el Consejo Universitario.

QUINTA.- La programación de los exámenes ordinarios en el año, así como el presupuesto de cada una de ellas será aprobada por el Consejo Universitario.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
COMISIÓN CENTRAL DE ADMISIÓN	VICERRECTORADO ACADÉMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO RESOL. C.U N° 1220-2017-UTEA-CU